

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Mgtr. María Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA

A cargo de los Protocolos de:
Srs.: Isaías Toro Ruíz, Genaro Jordán Pérez,
Dr. Alfonso Álvarez y Abg. Marcelo Mena.

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DE:

OTORGADO POR: **DE GRAS MARIA SONIA CHICAIZA BRASO, IMENA**

ALEXANDRA MARIÑO ARAUCA Y SOCIO DEL CARMEN MARIÑO ARAUCA

A FAVOR DE: **CORPORACION HEMARCH CIA LTDA**

CUANTÍA \$ **9,000.00 USD**

Ambato, a **27** de **ABRIL** de **2015**

2015-18-01-01-
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR: SEÑORAS MARIA SOLEDAD CHICAIZA ERAZO, XIMENA
ALEXANDRA MARIÑO ABARCA,
Y ROCÍO DEL CARMEN MARIÑO ABARCA



A FAVOR DE: CORPORACION BIMARCH CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$9,000.00USD

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador,
hoy día lunes veintisiete de Abril del dos mil quince. Ante mí, **ABOGADA**

MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Mgtr. Notaria Cuarta de este cantón

Ambato, comparecen los señores **MARIA SOLEDAD CHICAIZA ERAZO** ✓

divorciada; portadora de la cédula número **180127927-2**, de ocupación

empleada Pública, **XIMENA ALEXANDRA MARIÑO ABARCA** ✓, casada;

portadora de la cédula número **180291220-2**; de ocupación empleada

Pública, y, **ROCÍO DEL CARMEN MARIÑO ABARCA** ✓, portadora de la

cédula número **180227628-5**, de ocupación empleada pública; las

comparecientes mayores de edad, de nacionalidades ecuatorianas,

domiciliadas las dos primeras en este cantón de Ambato, y la última en el

Distrito Metropolitano de Quito, y de paso por esta ciudad; legalmente

capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se

eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y

personales los señores: CHICAIZA ERAZO MARIA SOLEDAD ✓ de estado civil

divorciada, MARIÑO ABARCA XIMENA ALEXANDRA ✓, de estado civil casada,

y, MARIÑO ABARCA ROCÍO DEL CARMEN ✓, de estado civil soltera. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados los dos

primeros en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y la última en el

Distrito Metropolitano de Quito, y de paso por esta ciudad, todos los

comparecientes mayores de edad y legalmente capaces para contratar y

obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes, por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de

constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad

limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN,

OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía se denomina: CORPORACION BIMARCH CIA. LTDA. - **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en Cotacachi, cantón

San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer

agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo

resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,

contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por

resolución por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a: a).-

actividades de captación de agua de: ríos, lagos, pozos, lluvia etcétera;

purificación de agua para su distribución; tratamiento de agua para uso

Industrial y otros usos; distribución de agua por medio de: tuberías,

camiones (tanqueros) u otros medios, a usuarios residenciales,

comerciales, industriales y de otro.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y

DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de NUEVE MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9, 000).-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la

compañía es de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD. 9,000), dividido en NUEVE MIL PARTICIPACIONES (9,000)



cuyo valor es el de UN DOLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. - **ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; 1.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el

consentimiento del total del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-**

Los certificados provisionales o los títulos de participación se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

governada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las

atribuciones de la Ley le confiere, le compete a la junta General: a).-

Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su

respectivo suplente; c).- Designar al auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Regiamentos pertinentes, deba designarse o;



d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el comisario y el Auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América: l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las

extraordinarias en cualquier tiempo. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**
CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. - **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante



lo dispuesto en el artículo anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los socios asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En

segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las juntas Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, los socios con derecho al voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LA JUNTAS GENERALES.- Los

socios podrán asistir a las juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado, (carta -poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. Si el socio fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y

ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo



subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el Secretario, y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no socio de la compañía. Designación que ha recaído en la señora CHICAIZA ERAZO MARÍA SOLEDAD/portadora de la cédula número 180127927-2, que en tal virtud actuara como tal, por el período estatutario de cuatro años, más las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de Socios; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de participación, así como las actas de Juntas Generales; c).- Subscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Socios, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**



El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, durara cuatro años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no Socio de la compañía. La designación de Gerente General ha recaído en la persona de la señora MARIÑO ABARCA XIMENA ALEXANDRA, portadora de la cédula número 180291220-2, por el período estatutario de cuatro años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer individualmente la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de participación; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo

Ma. Piedad Martínez S.
 ABOGADA
 NOTARIA 4ta AMBATO

Presidente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la replantación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrán designar Gerentes Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL**



COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso,

la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios, serán autorizados por los competentes organismos, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento, variación de servicio y más actividades de Comercio, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos que se requiera.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el objeto social se someterá a las Leyes competentes y sus respectivos Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Si

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y



PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (NUMERARIO)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CHICAIZAERAZO MARIA SOLEDA D 180127927-2	3,000 USD	3,000 USD	3,000	33,33%
MARIÑOABARCA ROCIO DEL CARMEN 180227628-5	3,000USD	3,000 USD	3,000	33,33%
MARIÑOABARCA XIMENA ALEXAN 180291220.2	3,0000 USD	3,000 USD	3,000	33,33%
TOTAL	9,000 USD	9,000 USD	9,000	100%

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la compañía es en numerario los socios declaran bajo juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 - 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las participaciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107 ibídem.- **TERCERA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de

esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de socios para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- **CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento equivale a nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 9,000).- **QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. f) Ab. JUAN PABLO SANTAMARIA VELASCO- ABOGADO.- Mat. 18-2010-114 F.C.J.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-



Soledad Chicaiza
MARIA SOLEDAD CHICAIZA ERAZO
CC: 1801279272



Ximena Alexandra Mariño Abarca
XIMENA ALEXANDRA MARIÑO ABARCA
CC: 1802912202



Rocío del Carmen Mariño Abarca
RÓCÍO DEL CARMEN MARIÑO ABARCA
CC: 1802276285



f) La Notaria Cuarta Abg. María Piedad Martínez Sey Mgtr *MS*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,

Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON DE INSCRIPCION: CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION BIMARCH CIA. LTDA., QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL, CON EL NÚMERO SIETE (7).-----

PELILEO, 04 DE MAYO DEL 2.015

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD I MERCANTIL





10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2015 10:24 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7693263
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804211504 SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPORACION BIMARCH CIA. LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: E36 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. ✓

OPERACION PRINCIPAL: ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE AGUA DE: RÍOS, LAGOS, POZOS, LLUVIA ETÉREA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE: TUBERÍAS, CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, AUSENARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO TIPO.
OPERACION COMPLEMENTARIA: DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR O AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCIR AGUA COMO PRINCIPAL PRODUCTO DE INTERÉS

OPERACION COMPLEMENTARIA: E3600.03 OPERACIÓN DE CANALES DE RIEGO.

ETAFAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, REICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/05/2015 10:24 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/04/2015 10:21

Ma. Piedad Martínez S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180127927-2

CÉDULA DE:
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA ERAZO
MARIA SOLEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILARO
FECHA DE NACIMIENTO 1908-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO MARIA PETRONA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILARO
2013-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. CONTABIAUDITORIA

E4338/3442

DIRECTOR GENERAL

PAPEL DEL FEDERADO






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECUNDARIAS 2023

009 - 0077 1801279272
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHICAIZA ERAZO MARIA SOLEDAD

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO HUACHI CHIKO 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Valentina...
SECRETARÍA DE LA JUNTA

Soledad Chicaiza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

180281220-2

APELLIDOS Y NOMBRES
**MARIÑO ABARCA
XIMENA ALEXANDRA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUMBURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-08-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Cesada**
**ALFONSO DANIEL
BENALCAZAR CHICAIZA**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN ALIMENTOS

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARIÑO VACA OSWALDO ROMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ABARCA ORTIZ CARMEN LEONILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AMBATO
2011-08-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

048

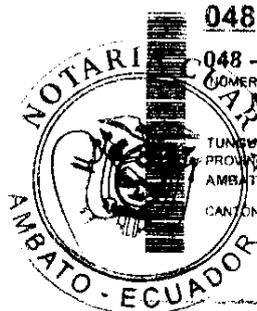
048 - 0199

1802812202

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARIÑO ABARCA XIMENA ALEXANDRA



TUMBURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN: **0**
HUACHI LORETO
0
PARROQUIA
ZONA

Alexandra Marino Abarca
1. PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2015 11:25 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7699254
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804211504 SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION BIMARCH CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	E36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
OPERACION PRINCIPAL	E3600.01	ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE AGUA DE: RÍOS, LAGOS, POZOS, LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE: TUBERÍAS, CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, AUSUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.02	DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR O AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCIR AGUA COMO PRINCIPAL PRODUCTO DE INTERÉS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.03	OPERACIÓN DE CANALES DE RIEGO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/07/2015 11:25 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/06/2015 11.20



Factura: 001-002-000004276



20151801004P02186

3315

15

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151801004P02186					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHICAIZA ERAZO MARIA SOLEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801279272	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARINO ABARCA XIMENA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802912202	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARIÑO ABARCA ROCÍO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802276285	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		9000.00					

Ma. Piedad Martínez Sey
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO